



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/81/Add.7  
3 de abril de 1995

Original: ESPAÑOL

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO

Informes iniciales que los Estados Partes  
debían presentar en 1993

Adición

GUATEMALA

[7 de diciembre de 1994]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	1 - 5	2
I. GENERALIDADES . . . . .	6 - 13	3
II. INFORMACION RELATIVA A CADA A UNO DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTES I, II Y III DEL PACTO . . .	14 - 93	4
A. Parte I del Pacto . . . . .	16 - 20	4
B. Parte II del Pacto . . . . .	21 - 41	5
C. Parte III del Pacto . . . . .	42 - 93	10

## INTRODUCCION

1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49. Para el Estado de Guatemala entró en vigencia, al haber sido aprobado por el Congreso de la República, el 19 de febrero de 1992, a través del Decreto N° 9-92.

2. El Estado de Guatemala debió haber presentado su informe inicial en el año de 1993, de conformidad con lo establecido por las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas. Dado que en su oportunidad no fue enviado este informe, el Estado de Guatemala se compromete que a partir de esta fecha, se cumplirá estrictamente con las obligaciones que le impone el ser signatario de los instrumentos jurídicos internacionales, en materia de derechos humanos, aprobados por este país.

3. El presente informe contempla dos partes; una referida a las generalidades, en donde se describe brevemente el marco jurídico general del Pacto, con relación al derecho interno guatemalteco, tomándose como referencia los incisos del i), ii), iii), iv) y v), del Manual de Preparación de Informes sobre los Derechos Humanos, del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.91.XIV.1, pág. 64). En la otra parte, se consigna cada uno de los artículos del Pacto (del 1 al 27), relacionándose con el derecho interno vigente en Guatemala, puntualizando las congruencias y diferencias al respecto. Asimismo, se relacionan casos reales sucedidos en el Estado de Guatemala, en donde se evidencia el cumplimiento de las normas establecidas en este Pacto, y en otros de los cuales Guatemala es signatario, siempre en lo que se refiere a materia de derechos humanos.

4. Los casos mencionados en este informe son los más relevantes por el hecho de que han acaparado la atención tanto nacional, como internacional, debido a la singularidad que cada uno presenta. En cuanto a los no mencionados, éstos se encuentran sujetos a procedimientos legales en los tribunales del Estado de Guatemala, desconociéndose su estimación cuantitativa. De consiguiente, el Estado de Guatemala reconoce que en cuanto al respeto y cumplimiento de los derechos civiles y políticos, existen algunas limitantes, pero tiene la plena voluntad de mejorar la funcionalidad institucional, en relación al cumplimiento y respeto de los derechos humanos.

5. Asimismo, el Estado de Guatemala considera que la divulgación y publicidad de los pactos internacionales es importante, y en tal virtud se están implementando sistemas de cobertura nacional, para que todos los habitantes de este país los conozcan, y puedan invocarlos en el momento en que consideren que sus derechos humanos sean conculcados.

## I. GENERALIDADES

6. En esta parte se describe brevemente el marco jurídico general del Pacto, con relación al derecho interno guatemalteco, en materia de derechos humanos. Se puede afirmar que los derechos a que se refiere el Pacto se encuentran protegidos en la Constitución Política de la República, y en el Acuerdo Global de Derechos Humanos, firmado por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, -URNG-, en México, D.F., el 29 de marzo de 1994.

7. En cuanto a las disposiciones que regulan la suspensión a estos derechos y en qué circunstancias, la Constitución Política de la República, establece que se pueden suspender en los casos de invasión de territorio, perturbación grave de la paz, actividades contra la seguridad del Estado, o calamidad pública (art. 138).

8. Se asegura que todas las personas jurídicas o individuales que residen en el territorio de Guatemala, pueden invocar las disposiciones del Pacto, ante cualquier autoridad civil y militar, cuando estimen que sus derechos humanos, civiles y políticos estén siendo conculcados.

9. Para el efecto, todas las autoridades tienen la obligación de tramitar y resolver cualquier petición en materia de derechos humanos, conforme a la ley y dentro del término establecido (artículos 28 y 46 de la Constitución Política de la República).

10. En cuanto a que si las disposiciones del Pacto deben ser transformadas en leyes internas, se hace la observación que, con fecha 19 de febrero de 1992, fue aprobado por el Congreso de la República el Decreto N° 9-92, por medio del cual el Pacto cobra vigencia en Guatemala, por lo que sus normas forman parte del derecho interno guatemalteco, a partir de esa fecha (artículo 46 de la Constitución Política de la República).

11. En el Estado de Guatemala todas las instituciones que conforman los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), tienen la obligación de cumplir, y hacer que se cumplan y respeten los derechos humanos (artículos 46, 141, 152, 153, 154, 155, 165, 171, 183, 203, 204, 205 de la Constitución Política de la República).

12. La persona que afirme que alguno de sus derechos ha sido violado puede acudir ante los profesionales del derecho para proveerse de la asesoría y plantear su petición ante la autoridad pertinente, con el objeto de que se le restituya en sus derechos, invocando para el efecto los recursos administrativos y judiciales establecidos en la legislación guatemalteca (artículos 28, 29 y 30 de la Constitución Política de la República, y Ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad).

13. Entre las medidas que el Estado de Guatemala ha previsto para el cumplimiento y respeto de los derechos humanos, se encuentra la creación de la figura del Procurador de los Derechos Humanos, que inclusive es anterior a la vigencia de este Pacto (28 de mayo de 1987). Asimismo, en el año de 1991

fue creada la Comisión presidencial coordinadora de la política del ejecutivo en materia de derechos humanos, que también es anterior a la vigencia de este Pacto. También el Acuerdo global de derechos humanos, suscrito entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, -URNG-, el 29 de marzo de 1994, en México, D.F., tiende a regular el marco de cumplimiento y respeto de estos derechos. Además, en algunos Ministerios de Estado existen unidades específicas encargadas de divulgar por diferentes medios la cultura del respeto y cumplimiento de los derechos humanos.

## II. INFORMACION RELATIVA A CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTES I, II Y III DEL PACTO

14. En esta parte se consigna cada uno de los artículos del Pacto, y se hace una relación con el derecho interno vigente en Guatemala, mencionándose las congruencias y diferencias al respecto. Asimismo, se relacionan los casos sucedidos en el Estado de Guatemala, en donde se considera que se ha aplicado la ley, cuando se conculcan los derechos humanos protegidos en el Pacto y en la Carta Magna. Sin embargo, existen muchísimos casos que no se mencionan en este informe, ya que se seleccionaron los más elocuentes y con mayor notoriedad pública, tanto nacional como internacional.

15. El Estado de Guatemala reconoce que el contenido de este Pacto no ha sido difundido ni divulgado a nivel nacional, ya que a la fecha se están implementando las medidas y políticas necesarias que permitan, en un futuro inmediato, la transmisión de la cultura de los derechos humanos hacia todos los niveles sociales de la población.

### A. Parte I del Pacto

16. Respecto a este artículo se afirma que el Estado de Guatemala es respetuoso de la libre determinación de los pueblos, ya que, conforme a la Carta Magna, es un Estado libre, soberano e independiente, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades. Asimismo, Guatemala norma sus relaciones con otros Estados de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados (artículos 1, 2 y 138 primer párrafo y 150 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

17. También el Estado de Guatemala mantiene relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados cuyo desarrollo económico, social y cultural sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular, conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las otras naciones (artículos 149, 150 y 151 de la Constitución Política de la República).

18. En cuanto al desarrollo económico, social y cultural, la Constitución Política de la República de Guatemala estimula la iniciativa en las actividades agrícolas, pecuarias, industriales y turísticas, así como promueve la descentralización económica administrativa para el logro del desarrollo regional integrado del país. Para el efecto, el Estado de Guatemala divide el territorio en ocho regiones, siendo éstas:

1. Región Metropolitana;
2. Región del Norte;
3. Región Nordoriente;
4. Región Sudoriente;
5. Región Central;
6. Región Sudoccidente;
7. Región Nordoccidente;
8. Región Petén

(artículos 1, 2 y 3 del Decreto N° 70-86 del Congreso de la República y 118 y 119 de la Constitución Política de la República).

19. Asimismo, Guatemala puede disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, lo cual se encuentra regulado en la Constitución Política de la República, en los artículos 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128.

20. Por otro lado, en el Estado de Guatemala no existe ninguna limitación o restricción, definitiva ni transitoria, a los derechos protegidos en el artículo 1° del Pacto, por lo que los residentes de este país tienen la libertad de gozar de dichos derechos con el respaldo que concede la ley.

#### B. Parte II del Pacto

21. Respecto a esta segunda parte del Pacto (artículos del 2 al 5), se manifiesta que el Estado de Guatemala está organizado para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común. Asimismo, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona (artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República).

22. También en el título II de la Carta Magna del Estado de Guatemala se regulan los derechos humanos, divididos en individuales y sociales, que contemplan 136 artículos (del 3 al 139 de la Constitución Política de la República).

23. Inclusive en el Acuerdo Global de Derechos Humanos, suscrito entre el Gobierno del Estado de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -UNRG-, el 29 de marzo de 1994, en la ciudad de México, D.F., se acuerda por las partes el compromiso formal de fortalecer el cumplimiento y respeto de los derechos humanos en el territorio guatemalteco.

24. Es más, en el organismo legislativo se encuentran en tercera lectura, -previo a la sanción y promulgación respectiva-, leyes que tienden a proteger otros derechos garantizados en el Pacto, por ejemplo: de adopción, de servicio militar y social, de la niñez, del servicio doméstico y Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

25. En el Estado de Guatemala toda persona, individual o jurídica, que considere que le han sido conculcados sus derechos, puede interponer los recursos ordinarios que permite el ordenamiento jurídico interno y, extraordinariamente, la petición de amparo, solicitud de exhibición personal (hábeas corpus), y acción, excepción o incidente de inconstitucionalidad total o parcial de una ley (artículos 8, 10 del Decreto N° 11-86, Ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad).

26. Se deja constancia que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala prevalecen sobre el derecho interno (artículo 3 de la Ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad). Por consiguiente, el objeto de la petición de amparo es proteger a la persona contra las amenazas de violaciones a sus derechos, o restaurar el impero de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido (artículo 8 de la Ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad). No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación de los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

27. Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo en el goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto (artículo 82 de la Ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad).

28. En el Estado de Guatemala son nulas de pleno derecho las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier orden que violen o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza. Para el efecto, ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución (artículo 115 de la Ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad). En tal virtud, para el planteamiento de las peticiones relacionadas en este párrafo, todos los días y horas son hábiles, las actuaciones serán en papel simple, toda notificación será hecha a más tardar al día siguiente de la fecha de la respectiva

resolución, salvo el término de la distancia; los tribunales deberán tramitarlas y resolverlas con prioridad a los demás asuntos (artículo 5 de la Ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad).

29. El Estado de Guatemala respeta y garantiza a todos los individuos que se encuentran en su territorio, los derechos reconocidos en el Pacto. Durante el período de enero a diciembre de 1993, ingresaron al país un total de 561.919 extranjeros de lo cuales 354.126 son hombres y 207.791 mujeres, quienes proceden de América del norte, del centro, del sur, del Caribe, de Europa, del Cercano y Lejano Oriente, quienes se encuentran protegidos por la ley (artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 23, 24, 26, 28, 33, 35, 36, 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala 1, 2, 3, 11, 12, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 61, 62, 63, 64, 65, 66 del Decreto-ley N° 22-86 del Jefe de Estado, Ley de migración. Actualmente, se está implementando un mecanismo funcional, para que cada persona que ingrese al país tenga pleno conocimiento de las disposiciones de este Pacto y, en cualquier momento, pueda invocarlas a su favor si fuera el caso.

30. En el Estado de Guatemala se han agredido a extranjeros por distintas circunstancias y, cuando ha sucedido, las fuerzas de seguridad civil han actuado en contra de los agresores, a quienes han puesto a disposición de los tribunales de justicia, para los efectos del debido proceso, tal y como sucedió el 8 de marzo de 1994, en la Villa de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, cuando fue agredida la ciudadana estadounidense Melissa Carroll Larson por una turba que la sindicaba de la comisión de delito de secuestro de niños, proceso que se encuentra tramitándose en el juzgado primero de primera instancia penal de Sentencia de Escuintla, bajo el N° 142-94, a cargo del oficial primero.

31. Con fecha 29 de marzo de 1994, fue agredida por una turba la ciudadana estadounidense June Diane Weinstock, a quien sindicaban de la comisión del delito de secuestro de niños, en la población de San Cristóbal Verapaz, departamento de Alta Verapaz. Actualmente se ventila este asunto en el juzgado segundo de primera instancia de instrucción penal, de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, con el N° 683-94, a cargo del oficial primero.

32. En el primer caso, se encuentran detenidas 40 personas. En el segundo hay 28, y en ambos casos éstas se encuentran sujetas a las resultas del proceso incoado en su contra.

33. Se reitera que la Constitución Política de la República establece la libertad e igualdad para todos los habitantes de este país, por lo que se garantiza el respeto, goce y disfrute de los derechos para todas las personas, tal y como quedó demostrado el 21 de julio de 1992, cuando un grupo de campesinos provenientes de la jurisdicción municipal de Cajolá, departamento de Quetzaltenango, manifestaron públicamente en la plaza de la Constitución, frente al Palacio Nacional, su protesta en contra de las autoridades del Gobierno, al no haber sido aceptadas sus pretensiones de propiedad sobre las fincas que supuestamente les pertenecen.

34. Los manifestantes fueron desalojados violentamente de dicha plaza por fuerzas de seguridad civil, pertenecientes al pelotón antimotines, resultando de este acto 20 personas heridas y 60 intoxicadas por efecto de las bombas lacrimógenas. En atención a lo prescrito en el presente Pacto, se instruyó proceso penal en contra de 5 agentes de la policía nacional, por los delitos de abuso de autoridad y agresión. Este proceso se identifica con el N° 1913/92, a cargo del oficial quinto del juzgado cuarto de Primera Instancia Penal de Instrucción. Como ofendidos aparecen 400 campesinos. Se dictó sentencia el 30 de julio de 1993, la que fue confirmada por la Sala Tercera de Apelaciones, con fecha 5 de noviembre de 1993.

35. Otros casos que ponen de manifiesto la disposición de hacer cumplir lo relacionado con este Pacto son los siguientes.

36. El 28 de octubre de 1993, frente al palacio del organismo legislativo, con ocasión de celebrarse una manifestación pública, fueron agredidos cuatro periodistas por un grupo de personas no identificadas, quienes además les robaron el equipo fotográfico que portaban para el desempeño de sus labores. De este asunto conoció el juez segundo de primera instancia penal de sentencia, identificándose como juicio N° 574-93, a cargo del oficial quinto por los delitos de agresión y robo, sindicándose a seis personas, a quienes se les revocó el auto de prisión que pesaba en su contra.

37. El 23 de diciembre de 1993 fue asesinado un periodista por personas desconocidas, caso que conoció el juez sexto de primera instancia penal de instrucción, conforme proceso N° 313-93, cargo del oficial quinto por el delito de asesinato. Actualmente se encuentra en la fase de investigación.

38. En atención al artículo 4 del Pacto, que se refiere a que los Estados partes podrán adoptar disposiciones que en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas, se manifiesta que la Carta Magna establece que es obligación del Estado y de las autoridades mantener a los habitantes de la nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza. Sin embargo, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de los derechos referidos a la libertad de acción, detención legal, interrogatorio a detenidos o presos, libertad de locomoción, derecho de reunión y manifestación, libertad de emisión del pensamiento, tenencia y portación de armas y regulación de la huelga para trabajadores del Estado (artículo 138 de la Constitución Política de la República).

39. En este sentido, el Estado de Guatemala -si se sucediere el caso-, es respetuoso del derecho internacional, y siendo signatario del Pacto de mérito, se ha comprometido a informar inmediatamente a los demás Estados partes, por el conducto oficial, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Asimismo, está obligado a comunicar por el mismo conducto la fecha en que haya terminado la suspensión -si fuere el caso. En la década de los 90, el Estado

de Guatemala no ha suspendido los derechos que se garantizan en la Constitución Política de la República. De darse el caso, se informaría de inmediato a los Estados Partes, como lo establece el Pacto.

40. Es importante resaltar el hecho de que en el Estado de Guatemala, se garantiza el cumplimiento y respeto de los derechos humanos, de las personas que habitan en su territorio, y cuando existe alguna conculcación a los mismos, de inmediato se le hace del conocimiento a las autoridades, para los efectos legales pertinentes, no sólo de orden interno, sino de conocimiento de la comunidad internacional, por ejemplo los siguientes casos:

- a) Nicolás Gutiérrez Cruz. Este soldado, que se encontraba de alta en el ejército de Guatemala, fue procesado por la Fiscalía Militar del Cuartel General del Ejército de Guatemala, en función de juzgado de primera instancia, por cuatro delitos de asesinato, identificándose como proceso N° 9392-92, a cargo del oficial 3°. En virtud de la comisión de estos hechos delictuosos, los cuales consumó en compañía de otro miembro del ejército llamado Eliseo Suchite Hernández -que se encuentra prófugo de la justicia- fue condenado a la pena de muerte. Durante la ilación procesal, este miembro del ejército interpuso, a través de su abogado defensor, todos los recursos que ordena la ley de la materia, inclusive el de gracia, ante el Presidente Constitucional de la República de Guatemala, el que efectivamente se le concedió, de conformidad con lo que establecen los artículos 18 de la Constitución Política de la República y 4° del Pacto de San José, en virtud que este país es respetuoso de la defensa y protección de los derechos humanos. Asimismo, fueron procesados cuatro miembros del ejército, de alta en el Cuartel General Justo Rufino Barrios, por el delito de evasión del reo Eliseo Suchite Hernández, prófugo de la justicia hasta la presente fecha, encontrándose abierto procedimiento en su contra. Actualmente, el reo Nicolás Gutiérrez Cruz se encuentra purgando la prisión de 30 años incommutables, en la Granja Penal de Rehabilitación, Pavón.
- b) Miembros de la policía nacional se consignaron a cinco agentes de la policía nacional que prestaban sus servicios en el departamento de Escuintla, en virtud que cometieron el delito de homicidio en contra del menor Edgar Lester García Fajardo, y lesiones causadas a Sergio Antonio Mérida Rojas, estudiante en la Escuela Politécnica (Militar). Este caso se identifica con el N° 88-92, a cargo del oficial 1° del juzgado primero de primera instancia de sentencia de Escuintla. Actualmente, los procesados (cinco) se encuentran en libertad bajo fianza, a resultas de la finalización del proceso penal, instruido en su contra.

41. Como se observa, en el Estado de Guatemala, independientemente de quien sea el responsable de la violación de los derechos humanos, se someten a los tribunales de justicia, para su juzgamiento de conformidad con las leyes internas e internacionales ratificadas y aprobadas por Guatemala.

C. Parte III del Pacto

42. El análisis comparativo de la parte III del Pacto (arts. 6 al 27), con la legislación interna guatemalteca, concluye que hay confluencia entre dicho instrumento jurídico internacional y el ordenamiento jurídico nacional correspondiente.

43. El derecho a la vida en el Estado de Guatemala se encuentra protegido por la ley interna; sin embargo, por la crisis político-social-económica que se vive en el país, se suceden casos de muerte violenta en contra de miembros de distintos sectores sociales: campesinos, obreros, estudiantes, sindicalistas, profesionales, catedráticos, universitarios, maestros, miembros de las fuerzas de seguridad civil y militar, funcionarios públicos y militantes en partidos políticos. De consiguiente, los hechos sangrientos cometidos en contra de ciudadanos guatemaltecos, algunos son más notorios que otros, dado el caso que han ocupado el interés de los organismos especializados de las Naciones Unidas y de gobiernos extranjeros, a efecto de su esclarecimiento, y evitar que estos actos sucedan en el futuro. Entre estos casos se mencionan:

- a) Jorge Rafael Carpio Nicolle, periodista, politólogo, Secretario General del partido político Unión del Centro Nacional (UCN), Director propietario del diario El Gráfico y candidato a la Presidencia de la República, en la contienda electoral recién pasada. El Sr. Carpio Nicolle fue asesinado el 3 de julio de 1993, a inmediaciones del lugar conocido como El Molino, jurisdicción de El Quiché, en ocasión de encontrarse haciendo campaña proselitista en favor de su partido. De este caso conoció el juez segundo de primera instancia de instrucción departamental de El Quiché, en donde se verificaron las primeras diligencias. Identificándose con el proceso N° 1156-93, a cargo del oficial 1°, del citado juzgado. Dentro de este mismo proceso, consta que también fueron asesinados los Sres. Juan Vicente Villacorta, Rigoberto Rivas y Alejandro Avila, quienes acompañaban al Sr. Carpio Nicolle. Inicialmente fueron sindicados de este cuádruple asesinato un grupo de asaltantes denominado "Los Churuneles", habiendo sido capturados, primeramente: Marcelino y Nazario Tuy Taniel, Tomás Pérez Pérez y Jesús Cuc Churunel, quienes fueron dejados en libertad diez meses después, por así considerarlo el juez. Posteriormente fueron detenidos otros sospechosos Nicolás Jax Us, Juan Gómez, Isidro Mendoza Acabal, Moisés Ayun Chanchavac, Juan Chaperón Lajpop, Lorenzo Mendoza Ordóñez y Francisco Ixcoy López, todos miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil, Pedro Chaperón Lajpop, alcande municipal de San Pedro Jocopilas, El Quiché, y Carlos Enrique López Girón, ex gobernador departamental de El Quiché. En tal virtud, el juez ordena la libertad de Pedro Chaperón Lajpop por gozar del derecho de antejuicio y Carlos Enrique López Girón bajo caución juratoria. El resto se encuentra detenido a resultas del juicio.

- b) Nicolás Gutiérrez Cruz, condenado inicialmente a la pena de muerte, interpuso el recurso de gracia ante el Presidente Constitucional de la República, sustentándose en el artículo 4 del Pacto de San José, el que efectivamente se le concedió, y actualmente purga la pena de prisión de 30 años.

44. En el Estado de Guatemala nunca se ha fusilado a un menor de edad ni a ninguna mujer.

45. Con relación al artículo 7 del Pacto, en el Estado de Guatemala no existen formas institucionales de tortura ni aplicación de experimentos médicos o científicos en contra de las personas.

46. Actualmente, el Gobierno está en la mejor disposición por que cese el conflicto armado interno que se libra en el país y, de esta manera, superar la crisis generalizada que existe entre los diferentes niveles de la sociedad.

47. Respecto al artículo 8 del Pacto, en Guatemala no existe ni se aplica la esclavitud; es más, constitucionalmente todo trabajo será equitativamente remunerado, bajo los principios de igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad. Por consiguiente, no existen trabajos forzados ni obligatorios.

48. Con relación al servicio militar y social (art. 8, inciso 3 ii), del Pacto, la Constitución Política de la República establece que es obligatorio, una vez se hayan cumplido los 18 años, y todos los ciudadanos están obligados a prestarlo, salvo las excepciones que contempla la Ley orgánica del ejército. Asimismo, conforme a esta ley, todo ciudadano guatemalteco, al cumplir los 18 años, tiene el deber de inscribirse militarmente, y el derecho a que se le extienda la constancia respectiva, como también la de haber prestado servicio militar, una vez que sean licenciados (artículos 135 de la Constitución Política de la República, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley constitutiva del ejército de Guatemala, Decreto Ley N° 26-86 del Jefe de Estado).

49. Sobre la prestación de este servicio, el Procurador de los Derechos Humanos hizo público, con fecha 4 de julio de 1994, el Acuerdo N° 09-94, que, en su parte declarativa, acuerda recomendar al Congreso de la República que se emita la nueva ley sobre el servicio militar y en ella se especifique:

- a) la voluntariedad necesaria como requisito indispensable para el reclutamiento;
- b) reconocimiento a la objeción de conciencia al servicio militar;
- c) la opción voluntaria entre cumplir servicio militar o el servicio civil patriótico;

- d) sanciones disciplinarias y penales que deben imponerse a las autoridades civiles o militares por acción u omisión cuando violen las normas legales o de servicio militar.

50. Cabe mencionar que actualmente se encuentra en el pleno del Congreso de la República un anteproyecto de la Ley de servicio militar y social, el cual se encuentra en tercera lectura.

51. En lo referente al artículo 9 del Pacto se manifiesta que en el Estado de Guatemala hay regulación jurídica al respecto. Sin embargo, en relación al inciso 5 de este artículo, en Guatemala no se da el caso, ya que el ofendido tiene el derecho de interponer los recursos ordinarios establecidos en la ley interna, contra los abusos que cometan las autoridades y, luego de agotados, plantear la acción de amparo. Es más, el ofendido -si fuere el caso- puede acudir a la protección legal del ordenamiento jurídico internacional, en materia de derechos humanos, como efectivamente ya ha acontecido en algunos casos mencionados en este informe (artículo 8º-10 de la Ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad, Decreto N° 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente).

52. Con respecto al artículo 10 del Pacto, en el Estado de Guatemala existe regulado lo referente al detenido, tanto en sus derechos como en sus obligaciones. Y para el efecto, institucionalmente existe una Dirección General de Presidios, con sus dependencias respectivas, y un Patronato de Cárceles y Liberados, encargados de la funcionalidad, trato humano y defensa de los derechos humanos de los reclusos (artículo 19 de la Constitución Política de la República, y Reglamento de los Centros de Detención).

53. Sin embargo, el Centro Institucional Preventivo de la Zona 18, Ciudad Guatemala, fue concebido para recibir al recluso en forma provisional, mientras éste era indagado y oportunamente se le remitía a las granjas penales pertinentes. Situación que, en la actualidad, no se cumple. Estos centros mantienen constantemente una densa población reclusoria, que tiende a mezclar delincuentes primarios, reincidentes y quienes están cumpliendo una condena.

54. Siguiendo con este mismo artículo, con relación a los menores, se asienta que se cumple, y es la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, la encargada de la defensa y protección de los derechos de los menores, a través de diez centros que funcionan a nivel nacional, distribuidos en seis de tratamiento y cuatro preventivos (artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo N° 662-90, de fecha 1º de agosto de 1990). En estos centros se atiende a la población menor adiestrándolos en las ocupaciones u oficios siguientes: manejo de máquinas industriales, tejidos, educación para el hogar, panadería, soldadura, carpintería, electricidad, terapia ocupacional, agropecuaria, mecanografía, repostería y diferentes manualidades.

55. Es importante dejar constancia que en el Congreso de la República se encuentra en tercera lectura la sanción del Código de la Niñez que tiende a proteger en forma integral los derechos de los menores.

56. En cuanto al artículo 11 del Pacto, se encuentra perfectamente regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 17, que se refiere a que no hay prisión por deuda, y efectivamente se cumple, por cuanto se encuentran establecidos los juzgados de paz y de instancia civil, cuya competencia y jurisdicción es la de conocer litigios planteados por las partes, dentro del campo del negocio jurídico.

57. Con relación al artículo 12 inciso 1, del Pacto, se encuentra regulado en el derecho interno, y se cumple, por lo que no existe ningún impedimento para que las personas puedan circular libremente en el país y escoger su residencia a conveniencia (artículo 26 de la Constitución Política de la República).

58. Sin embargo, con respecto al mismo artículo, inciso 2, existe regulación en la legislación interna, en lo referente a la limitación que impide la salida de personas a otro país, cuando éstas se encuentren arraigadas, en virtud de un procedimiento judicial seguido previamente, salvo que dejare mandatario con las facultades legales suficientes. Asimismo, los altos dignatarios de este país tienen limitantes cuando pretendan salir del área centroamericana, las cuales están determinadas por la ley interna (artículo 165 de la Constitución Política de la República, Ley de arraigo, Decreto N° 15-71 del Congreso, adicionado por Decreto N° 63-72 del Congreso, artículos 523, 524 y 525 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto-ley N° 107).

59. Con respecto a los incisos 3 y 4 del artículo 12 del Pacto, se encuentran regulados en el ordenamiento jurídico interno y no existe ninguna limitante, en la práctica, con respecto a ellos (artículo 26 de la Constitución Política de la República).

60. De acuerdo con el artículo 13 del Pacto, referente a la expulsión de los extranjeros, se indica que en el Estado de Guatemala no se suceden estos casos, a contrario sensu, se respetan y cumplen sus derechos humanos, y si fuere el caso, se hace con estricto apego a la ley nacional (artículo 26 de la Ley de migración, Decreto-ley N° 22-86 del Jefe de Estado).

61. Respecto al artículo 14 del Pacto, incisos del 1 al 3, referente a las garantías mínimas de que gozan las personas, con relación en la administración de justicia, el ordenamiento jurídico interno del Estado de Guatemala, lo regula en idéntica forma como está previsto en el Pacto. Es más, para asegurar la protección, cumplimiento y respeto de los derechos humanos, recién entró en vigencia el Código Procesal Penal, que constituye una innovación en el derecho penal, con relación al anterior (artículos del 6 al 19 de la Constitución Política de la República, 1 al 23 del Decreto N° 51-92, Código Procesal Penal).

62. Específicamente en lo que respecta a que toda persona puede disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, y a comunicarse con un defensor de su elección, en el Estado de Guatemala existe una universidad nacional y tres privadas, que cuentan con Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, y cada una de ellas tiene establecidas

unidades de práctica judicial para los estudiantes, denominadas Bufetes Populares, quienes prestan asesoría a quienes lo solicitan, particularmente a las personas de escasos recursos, que no tienen cómo pagar los servicios profesionales especializados de abogado defensor.

63. En este sentido, en el Estado de Guatemala se aplica la justicia sin distinción de ninguna clase, y con apego estricto a las leyes internas, respetando siempre los derechos humanos de las personas, como sucede en el caso de los extranjeros Bernard Bereu y Marie Antoinette Perriard, quienes fueron secuestrados y posteriormente asesinados, sindicándose de estos hechos a otros extranjeros llamados Philippe Lucien Andre Biret y Jean Philippe Paul Bernard, a quienes se les siguió procedimiento penal conforme a la ley, conociendo de estos hechos primeramente el juzgado 7° de paz penal, y posteriormente fue trasladado al juzgado 2° de primera instancia penal de instrucción, a quienes se les impuso la pena de 30 años de prisión, y al pago de 50.000 quetzales, en concepto de responsabilidades civiles. Posteriormente, la sala tercera de la corte de apelaciones ordenó la anulación de la sentencia. Actualmente dichas personas se encuentran en prisión, a resultas del juicio. Los encartados han hecho uso de los recursos ordinarios que ordena la ley interna del Estado de Guatemala.

64. El artículo 14, inciso 4, del Pacto, regula lo referente a la consideración a la minoría de edad, circunstancia que también se encuentra debidamente regulada en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, en el Código de Menores, y Acuerdo Gubernativo N° 662-90, de fecha 1° de agosto de 1990. Es más, en el Estado de Guatemala, existen juzgados de menores cuya competencia es estrictamente para éstos, debiéndose administrar justicia conforme al ordenamiento jurídico interno, por un lado, y por el otro, en respeto y cumplimiento de sus derechos humanos. En cuanto a los incisos 5, 6 y 7 del artículo 14 del Pacto, estas garantías procesales se encuentran congruentemente reguladas con nuestro derecho interno, conforme a los artículos del 1 al 23 del Decreto N° 51-91 del Congreso.

65. Con relación al artículo 15 del Pacto respecto a la irretroactividad de la ley, la Constitución Política de la República lo regula en el artículo 15, el cual se cumple en toda su extensión.

66. En cuanto al artículo 16 del Pacto, referente a que todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, es del caso manifestar que en Guatemala efectivamente se reconoce, tanto en lo que corresponde a lo individual como en lo jurídico, encontrándose establecida tal protección en los artículos del 1 al 31 del Código Civil, Decreto-ley N° 106.

67. Con relación al artículo 17 del Pacto, la Constitución Política de la República, regula en los artículos 1 al 139, las garantías individuales y sociales de las personas, las cuales tienden a cumplirse. Sin embargo, en lo que se refiere a la injerencia a la correspondencia, se deja constancia que el 26 de marzo de 1993, la Procuraduría de los Derechos Humanos, dirigida por el actual Presidente constitucional de la República, Lic. Ramiro de León Carpio, presentó denuncia por escrito ante el juzgado décimo primero de paz del ramo penal, con respecto a la violación de correspondencia en la

Dirección General de Correos y Telégrafos, haciendo lo mismo el Ministerio Público ante el juez octavo de paz del ramo penal. Ambas instituciones coincidieron en que la correspondencia de las personas estaba siendo violentada en las oficinas centrales de la dirección antes relacionada, sindicándose al Sr. Juan José Orellana García y otras personas desconocidas.

68. El juez cuarto de primera instancia penal de instrucción, que tiene a su cargo el caso, dictó prisión provisional a dicho señor por el delito de violación de correspondencia y papeles privados con agravación específica. El proceso se identifica con el N° 734-93, a cargo del oficial 8° del juzgado cuarto de primera instancia penal de instrucción, encontrándose actualmente en la fase sumarial.

69. En cuanto al artículo 18, incisos 1, 2, 3 y 4, del Pacto, referentes a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, se argumenta que en el Estado guatemalteco se encuentran regulados tales derechos en los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de la República. Para el efecto, todas las personas tienen el derecho de ejercer su libertad de pensamiento y de conciencia, no existiendo ninguna restricción al respecto. Asimismo, en el Estado guatemalteco se encuentran protegidos los derechos que tienen las personas de ejercer su libertad de religión sin ninguna limitante. Es más, en Guatemala se ejerce una plena libertad de cultos, ya que inclusive en el sistema de educación nacional, tanto a nivel privado como público, se imparte instrucción religiosa escogida por los padres de los alumnos. En el año en curso, se han llevado a cabo 234 procesiones religiosas (católicas), que han hecho su recorrido por las calles de la ciudad de Guatemala, sin contar las que se hacen normalmente en el interior de la República, que tienden a sobrepasar la cantidad arriba mencionada. Es de hacer constar que los actos públicos religiosos mencionados fueron autorizados por la Gobernación departamental.

70. Respecto del artículo 19, incisos 1, 2 y 3 del Pacto, referente a los derechos a la libertad de expresión, opinión e información, éstos se encuentran debidamente regulados en la Constitución Política de la República, dentro de las garantías individuales de las personas, específicamente en los artículos 30, 31 y 35 de la Constitución Política de la República. En este sentido, es de hacer constar que en el Estado guatemalteco existe plena libertad de expresión y de opinión, por cuanto en ningún momento hay limitantes para que las personas puedan dar a conocer sus opiniones por los medios de comunicación social: radio, prensa, televisión. Asimismo, las personas también tienen el derecho garantizado en la Constitución Política de la República de manifestar públicamente, sin ninguna objeción al respecto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos legales preestablecidos como es el de la previa solicitud. Resulta importante señalar que entre el año de 1993 y la presente fecha se han llevado a cabo 135 manifestaciones públicas autorizadas por la Gobernación Departamental a grupos sociales, sindicatos, asociaciones de estudiantes, gremiales, populares y de campesinos, federaciones de sindicatos, movimientos de pobladores, desplazados, retornados, profesionales, magisterio, entre otros.

71. El artículo 20 del Pacto es congruente con toda la legislación interna guatemalteca en el sentido de que está prohibida toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación y a la violencia. Por el contrario, no se han dado casos que contravengan estas disposiciones legales de tipo interno, que están reguladas por la Constitución Política de la República como garantías individuales y sociales de las personas conforme a los artículos 1 a 139.

72. Respecto al artículo 21 del Pacto, referente al derecho de reunión pacífica, se encuentra regulado en la Constitución Política de la República en el artículo 33, el cual no tiene limitantes para las personas que quieran ejercer tal derecho salvo el que establece el artículo 138 de la Carta Magna, el cual se refiere a la limitación a los derechos constitucionales cuando se trate de casos de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública; casos en que podrá cesar la vigencia de los derechos a que se refieren los artículos 5, 6, 9, 26, 33 y primer párrafo del artículo 116 (todos de la Constitución Política de la República).

73. Se deja constancia de que, por cuestiones de seguridad, la policía nacional es la encargada de ejercer la vigilancia estricta y profesional para los casos de mantener el orden para la ciudadanía en general y, por supuesto, también para los manifestantes. Actualmente, hay un total de 10.563 agentes de policía, de los cuales 9.407 son hombres y 1.158 mujeres, quienes están distribuidos en nueve cuerpos en la ciudad capital y 22 jefaturas departamentales.

74. Con respecto al artículo 22 del Pacto, referente al derecho de asociarse libremente, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses, la Carta Magna establece en el artículo 34 tal libertad. Es más, regula que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Asimismo, en el Código de Trabajo se norma todo lo referente a los sindicatos en los artículos 206 a 234. Actualmente están autorizados 995 sindicatos que tienen 86.752 afiliados, de los cuales 7.851 son mujeres y 78.901 son hombres. También se encuentra en formación el sindicato de la policía nacional bajo la asesoría de la Unidad de Acción Sindical y Popular (UASP), pendiente de que se le autorice el reconocimiento de la personería legal correspondiente. El ejército no tiene sindicato, ni siquiera en formación.

75. Con respecto al artículo 23 del Pacto, referente al derecho de la familia a protección, derecho de contraer matrimonio y la igualdad de derechos y responsabilidades de los esposos, la Carta Magna, en los artículos 47 a 50, regula esta materia en cuanto a la protección que se le debe a la familia por parte del Estado, el reconocimiento de la unión de hecho, lo referente al matrimonio, las formalidades legales que conlleva para su celebración y, por último, la igualdad de los hijos ante la ley, prohibiendo toda discriminación entre los mismos. Funcionan cuatro juzgados competencia del ramo de familia, que conocen de todos los asuntos atinentes a este respecto.

76. Asimismo, el Código Civil, del artículo 78 al 189 regula todo lo referente a la familia y al matrimonio, dejando expresamente establecido cuáles son los deberes y derechos que nacen del matrimonio, la protección que le debe el marido a la mujer, cuándo la mujer tiene la representación legal de la familia, cuándo procede declararse la unión de hecho y la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges con ocasión del matrimonio.
77. No obstante, en la legislación penal del Estado guatemalteco se regula lo referente al adulterio (art. 232), referido únicamente a la mujer; no así al varón, lo que pudiera constituir falta de igualdad de derechos para la mujer. Asimismo, en el artículo 203 del Código Civil también se regula sobre el adulterio de la madre.
78. A través de los bufetes populares de las universidades legalmente establecidos, se han presentado ante estos juzgados 731 casos referentes a la competencia de juicios orales de alimentos, aumento de pensión alimenticia, divorcio por mutuo acuerdo, ejecutivo de alimentos y medidas de seguridad. Asimismo, estos bufetes, a través de los pasantes (estudiantes practicantes), plantean demandas de asiento, rectificación y reposición de partidas de nacimiento, identificación de terceros e intestados extrajudiciales.
79. En el ramo laboral se plantean demandas ordinarias, en donde se presta asesoría al trabajador cuando se le violen sus derechos.
80. En todos los casos, los bufetes populares prestan la asesoría legal pertinente sin costo alguno, ya que la filosofía del servicio estriba en defender los derechos de las personas indigentes.
81. Con relación al artículo 24 del Pacto, referente al derecho del niño a medidas de protección, inscripción y nombre, y el derecho a una nacionalidad, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 20, regula lo atinente a la inimputabilidad del menor cuando transgreda la ley y el tramamiento de orientación hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.
82. Asimismo, en el artículo 4 del Código Civil se regula lo referente a la identificación de la persona, el que se compone de un nombre propio y del apellido de sus padres casados o del de sus padres no casados que la hubieren reconocido. También los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les dé la persona o institución que la inscribe, diligencias que se hacen en el Registro Civil.
83. También en el Estado de Guatemala se protegen los derechos de los niños a través del Código de Menores.
84. Actualmente se discute en el Congreso de la República, en segunda lectura, un anteproyecto del Código de la Niñez, el que tiende a proteger en mejor forma y con mayor amplitud los derechos del menor, inclusive hacia una reorientación y educación integrada.

85. El nacimiento de hijos de padres guatemaltecos residentes en el extranjero, como el caso de los retornados, tienen el derecho de que se inscriba su nombre en el registro civil del lugar en donde ocurrió el nacimiento, y también tienen el derecho estos hijos de optar por la nacionalidad guatemalteca, una vez llegada la mayoría de edad, llenando los requisitos legales pertinentes, lo cual en parte se norma en el Acuerdo Global de Derechos Humanos suscrito entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), el 29 de marzo de 1994, en la ciudad de México, D.F.

86. La Ley de nacionalidad regula en el artículo 5 que en los casos en que en una persona concurren otra u otras nacionalidades con la guatemalteca, el Estado de Guatemala sólo reconoce, con exclusividad, la propia. Esto no es aplicable a las nacionalidades centroamericanas, pero el guatemalteco conservará todas las obligaciones, así como los derechos que como tal le corresponden y en ningún caso podrá invocar otra soberanía frente a la de Guatemala. Asimismo, en el artículo 11 de la Ley precitada se establece lo referente a la opción por la nacionalidad guatemalteca, el juramento de fidelidad a Guatemala y la renuncia de nacionalidad extranjera, siendo estos actos personalísimos para los que no se puede ejercer representación y que sólo pueden realizar los que tengan personalidad jurídica y sean civilmente capaces. Por supuesto que por los menores de edad y por los incapaces gestionarán sus representantes legales, salvo lo dispuesto en párrafos anteriores.

87. Coincidentemente, el Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado firmado en Oslo (Noruega), el 23 de junio de 1994, el punto 7.2 manifiesta que:

"La revisión del Decreto N° 70-91, Ley temporal de reposición e inscripción de partida de nacimiento de registros civiles destruidos por la violencia para establecer un régimen adecuado a las necesidades de todas las poblaciones con procedimientos de registro que agilicen de manera gratuita tales trámites. Para el efecto se tomará en cuenta la opinión de los sectores afectados. La documentación e identificación personal se realizará lo antes posible. Asimismo el punto 7.3 del instrumento jurídico antes relacionado refiere que se deben "dictar las normas administrativas necesarias para agilizar y asegurar que los hijos de los desarraigados nacidos en el exterior sean inscritos como nacionales de origen en cumplimiento del artículo 144 de la Constitución de la República."

88. Con relación al artículo 25 del Pacto referente al derecho a la participación en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser electo y tener el acceso a las funciones públicas, se encuentra regulado en los artículos 135 a 137 de la Constitución Política de la República, los cuales efectivamente se cumplen. Asimismo, los derechos antes relacionados se encuentran regulados en una ley específica denominada Ley electoral y de partidos políticos en el artículo 3.

89. Actualmente en la administración pública hay un total de 110.011 servidores públicos, de los cuales 68.317 son hombres y 41.694 mujeres. A nivel de Ministros de Estado se desempeñan como tales 10 hombres y 3 mujeres. En los viceministerios ocupan los cargos 22 hombres y 4 mujeres. En las direcciones generales, se desempeñan 45 personas, de las cuales 40 son hombres y 5 mujeres. A nivel de asesores, en general se desempeñan 36 mujeres y 96 hombres.

90. Como se observa, existe igualdad de derechos entre hombres y mujeres con relación al desempeño de los cargos en el sector público.

91. Referente al derecho a igual protección de la ley (artículo 26 del Pacto), cabe expresar que todas las personas que habitan en el territorio de Guatemala se encuentran debidamente protegidas por la Constitución Política de la República tanto en sus garantías individuales como sociales, desde el artículo 3 al 139 de la Carta Magna, los cuales efectivamente se cumplen, no existiendo en el texto legal ni en la práctica ninguna discriminación al respecto.

92. Referente al derecho de las minorías étnicas (artículo 27 del Pacto) a tener su propia vida cultural, religión e idioma en común con los demás miembros de su grupo, la Constitución Política de la República los protege en los artículos 66 a 70 que se refieren, en su orden, a la protección de los grupos étnicos, protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas y tierras para comunidades indígenas. Actualmente se estudia en el Congreso de la República un anteproyecto de ley de comunidades indígenas que ordena la Constitución Política de la República. Se encuentra en el pleno, en segunda lectura. Consecuentemente, también se encuentra en el Congreso de la República, para su discusión en segunda lectura, el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989.

93. De tal manera que el derecho a la vida cultural, religiosa y lingüística de las minorías étnicas es respetado y tolerado sin ninguna discriminación. Es más, no existe conflicto alguno en el seno de la sociedad guatemalteca.

Lista de anexos\*

1. Constitución Política de la República y sus reformas.
2. Código Civil.
3. Código Penal.
4. Nuevo Código Procesal Penal.
5. Código de Menores.
6. Ley de nacionalidad.
7. Ley de tribunales de familia.
8. Ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad.
9. Ley de migración.
10. Ley electoral y de partidos políticos y su reglamento.
11. Ley de emisión del pensamiento.
12. Código de Trabajo.
13. Ley de sindicalización de los trabajadores de la administración pública.
14. Ley constitutiva del ejército.
15. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.
16. Declaración oficial de derechos humanos, 4-10-1993.
17. Acuerdo global de derechos humanos, 29-03-1994.
18. Mecanismos de verificación de las Naciones Unidas, 29-03-1994.
19. Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas o del enfrentamiento armado, Oslo, 17-06-1994.
20. Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca, Oslo, 23-06-1994.
21. Acuerdo gubernativo de constitución de COPREDEH, modificaciones y reformas.

-----

---

\* Los anexos se pueden consultar en los archivos de la Secretaría.